DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NRO. MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO

(1418)

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA "LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A."

OTORGADA POR:

FAUSTO OSWALDO NOLIVOS SUÁREZ Y DIEGO MAURICIO VILLOTA SÁNCHEZ

CUANTÍA: USD $ 800,00

DI: COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: Por una parte, los señores Fausto Oswaldo Nolivos Suárez, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero noventa y cinco treinta y cuatro cincuenta y seis guión dos (170953456-2) y Diego Mauricio Villota Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero nueve noventa y nueve cuatro cinco cuatro guión tres (170999454-3), quienes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados con disolución de sociedad conyugal, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, se agregan, me

piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecen al otorgamiento del presente Contrato, los señores Fausto Oswaldo Nolivos Suárez y Diego Mauricio Villota Sánchez. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, con disolución de sociedad conyugal, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes resuelven, constituir, como en efecto constituyen por el presente instrumento, una Compañía Anónima, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los Estatutos que se insertan y que son parte integrante y esencial del acto constitutivo de la Compañía, y por las declaraciones que en calidad de accionistas suscriptores de la totalidad de las acciones que forman el capital social, hacen a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A.".- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Compañías, se constituye la Compañía que se denominará "Laboratorio de Marketing MKTLAB S.A.", de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía tendrá por objeto social: a) La industrialización o fabricación, importación,

exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios e implementos de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **DOS)** De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **TRES)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **CUATRO)** De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran, hardware y software, así como de los medios para la conservación de información, procesamiento de datos e instalación de redes; **CINCO)** De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **SEIS)** De ropa confeccionada y de tejidos; **SIETE)** De toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **OCHO)** De artículos deportivos, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, beisbol, polo, karting, motociclismo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, artículos para golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; **NUEVE)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, páginas web, Cyber's cafés, su alquiler por horas o alquiler de equipos; **DIEZ)** De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **ONCE)** De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **DOCE)** De productos dietéticos en la rama alimenticia; **TRECE)** De artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su

materia prima conexa, así como de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; CATORCE) De productos de cuero; de artesanías; QUINCE) De equipos de audio y video, instrumentos de música, juegos cd's en todas sus clases, en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; DIECISÉIS) Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y propaganda públicas y privadas, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, y en general todos los medios para tal fin; DIECISIETE) Podrá también instalar agencias de modelaje; Adicionalmente la compañía se podrá dedicar a: a) La publicidad y al establecimiento de agencias de publicidad; b) Así mismo la sociedad podrá prestar servicios de asesoría en el campo inmobiliario y comercial a toda clase de sociedades comerciales y empresas; c) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; d) Desarrollo de estrategias de comunicación, creación y conceptualización de marcas, servicios de impresión e imprenta, comisiones, por intermediación con medios de comunicación, servicios de diseño multimedia y diseño gráfico, relaciones públicas e importación de todo tipo de artículos promocionales; e) Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; f) Fomentará el turismo en todas sus fases, tanto nacional como extranjero, para el efecto podrá dedicarse a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

salas de cine, ciudadelas, campos vacacionales y parques mecánicos de recreación; g) La compañía podrá también brindar asesoramiento integral: por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades, al relevamiento, análisis, estudio o implementación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; h) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento, administración y explotación de almacenes de computación, de ropa o de cualquier producto relacionado con la industria textil; i)A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, j) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados, minimarkets, farmacias, spa's y centros de belleza; k) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; l) La compañía se podrá dedicar a la compra, venta distribución y comercialización de alimentos preparados y comidas rápidas; m) Podrá dedicarse a la comercialización, distribución, compra, venta, administración de los siguientes productos: publicidad en todos los medios, televisivos, por radio, multimedia, gráfica; podrá realizar gestión de negocios, administración, administración comercial, trabajos de oficina, análisis y diseño de programación de sistemas; y) Podrá dedicarse a la organización de eventos, servicios prestados por artistas, bailarinas, actrices, músicos, animadores, presentadores, escultores, actividades de producción de eventos artísticos, actividades de radio y de televisión, actividades de salas de baile, discotecas e

instructores de danza.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN**.- El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES**.- El capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive, mismo que se halla suscrito y pagado en la forma y cantidades que se detallan más adelante. El capital suscrito podrá ser aumentado o reducido en los términos que establece la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. En caso de aumento, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la Junta General. En caso de reducción de capital, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, es

decir, el capital disminuido debe ser suficiente para el cumplimiento del objeto social y no deberá causar perjuicios a terceros. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. **ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES**.- La emisión de las acciones se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías y estos estatutos, sin embargo, la Junta General, en cualquier tiempo, podrá reglamentar la emisión de acciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, respecto a: número, clase, precio, plazo y forma de pago. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE LAS ACCIONES**.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán extenderse en talonarios numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho de dominio sobre las mismas. **ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES**.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el Libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las acciones

deberá inscribirse en el Libro de Acciones deberá inscribirse en el Libro acciones y accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES**.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitación. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**.- La acción confiere a su titular, la calidad de accionista, los derechos fundamentales que señalan la Ley y los que se determinan en estos Estatutos. Cada acción da derecho a voto en la Juntas, en proporción al valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPETENCIA Y DECISIÓN**.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, sobre asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS**.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y/o a los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS**.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Deberán ser convocadas, conjunta o individualmente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, a quien faculte la Ley en los casos que ésta dispone. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: LUGAR DE LA REUNIÓN**.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales, podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.

NOTARIA TERCERA

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: LUGAR PARA LA REUNIÓN: OBJETO.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presente el administrador sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes al pago del administrador e integrantes de los organismos de la administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, según lo establecido en las convocatorias. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción del Administrador y miembros de los Organismos de Administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: REUNIÓN Y OBJETO**.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la prensa, mediante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La Convocatoria deberá contener: lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula. No se requerirá del aviso de convocatoria por la prensa, ni la expresión de motivos de la convocatoria y puntos a tratarse para de la Junta General de Accionistas, cuando ella está representada por la totalidad del capital social de la empresa, pudiendo en este caso inclusive, reunirse la Junta

General y sesionará en cualquier lugar distinto al Distrito Metropolitano de Quito. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: CONVOCATORIA: QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresar estos particulares en la Convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las

acciones o accionistas. Los accionistas que sean personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, salvo que el representante del accionista tenga poder legalmente conferido, que contenga normas sobre la representación en la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso falta o impedimento del Presidente, debidamente justificado en las respectivas Juntas, los accionistas designarán de entre los asistentes, a la persona que deba presidir la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en la respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta podrá designar a la persona que desempeñe el cargo de Secretario, las veces que considere conveniente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTA DE LA JUNTA - LIBRO DE ACTAS**.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un Libro de Actas y de cada Junta formará un expediente con la copia del acta debidamente certificada por el Secretario y se adjuntarán los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, al igual que todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Reformar los Estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o reducción del plazo de duración de la Compañía, la disolución anticipada de la Compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía; e) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la Compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, siempre que para el efecto se cuente por lo menos con las dos terceras partes del capital social pagado; k) Fijar las retribuciones del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía presentada por el Gerente General; m) Reformar los Estatutos; y, n) Todos los demás señalados en la Ley y en los Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente General y el Presidente de la misma, conjunta o individualmente. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos

o en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General. Será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de Leyes y Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Firmar las Actas de las sesiones de Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de Ausencia Temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acciones; d) Suscribir en unión con el Presidente, las Actas de Junta General

cuando hubiere actuado como Secretario; e) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; g) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, todo documento, acto o contrato, sin límite de monto; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar a los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal k) del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto; k) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN**.- La Junta General designará cada año Comisarios que podrán ser re-elegidos indefinidamente y cuyo deber principal será examinar e informar sobre la contabilidad y los balances anuales de la Compañía. **CAPITULO QUINTO.- BALANCE, PRESENTACIÓN, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: BALANCE, PRESENTACIÓN**.- El balance reflejará fielmente la

situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señale la Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas se designará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para promover situaciones indecisas pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.**- En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará Liquidador principal y suplente. En caso de que por cualquier circunstancia no surtiere efecto la designación realizada de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las ochocientas acciones de un dólar americano cada una, en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 800.00) como capital social de la Compañía, se suscriben y pagan según el cuadro que se detalla a continuación:----------

---

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Fausto Oswaldo Nolivos Suárez	400	$400.00	$400.00
Diego Mauricio Villota Sánchez	400	$400.00	$400.00
TOTAL:	**800**	**$800.00**	**$800.00**

Conforme se desprende del cuadro precedente, los accionistas fundadores, suscriben un total de ochocientas acciones de un dólar americano cada una, por el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, capital que se encuentra pagado en su totalidad, mediante el aporte en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito que se agrega. **CLÁUSULA TERCERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS**: En lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas serán incorporadas al presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: Los accionistas de común acuerdo declaran: Que autorizan de forma expresa a la doctora María Gabriela Endara Buendía para que solicite la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de Compañía y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

conducentes al establecimiento legal. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el registro de patentes y en todos los demás registros que fuere menester. Queda facultada la mencionada Doctora María Gabriela Endara Buendía para que mediante simple carta pueda delegar las facultades mencionadas a la persona o personas que a bien tenga; y, por último queda autorizado cualquiera de los accionistas para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Firmado) Doctora María Gabriela Endara Buendía, portadora de la matrícula profesional seis mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Fausto Oswaldo Nolivos Suárez
C.C. 1709534562

Diego Mauricio Villota Sánchez
C.C. 1709994543

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 1709534562-2
NOLIVOS SUAREZ FAUSTO OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
24 MARZO 1974
M
1974

ECUATORIANA***** E233311222
CASADO ROCIO I MORAN VALLEJO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FAUSTO ENRIQUE NOLIVOS
ESTHER YOLANDA SUAREZ
QUITO 31/08/2007
31/08/2019
REN 2490199
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

193-0129
NÚMERO
1709534562
CÉDULA
NOLIVOS SUAREZ FAUSTO OSWALDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
LA MAGDALENA
PARROQUIA
ZONA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

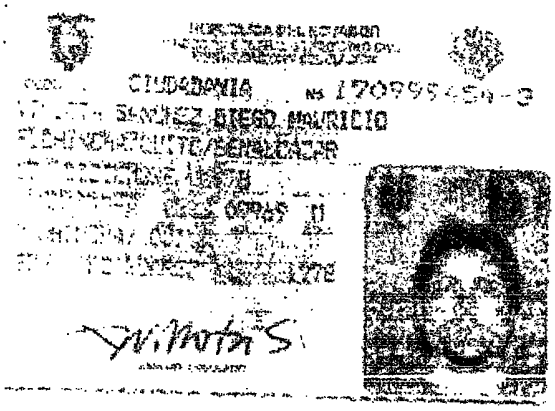

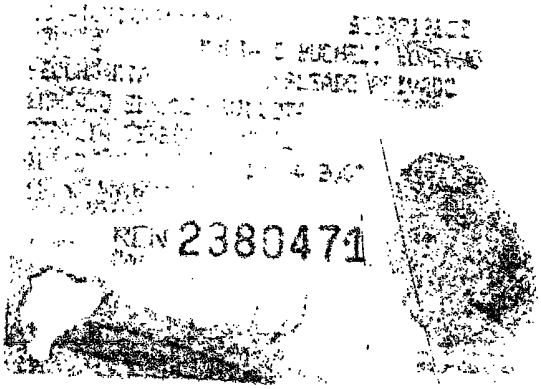

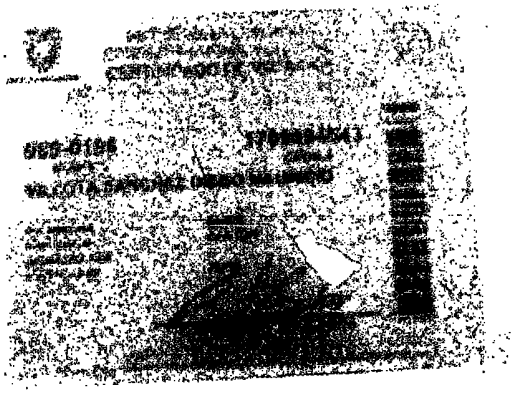

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que ob
De 005 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por e
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito 25 FEB 2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Registro Civil

Nº 4701416

USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI... MATRI... DEFU...

MARGINADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 1-B Pág. 316 Acta 316

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTISIETE de ENERO del dos mil SIETE El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO MAURICIO VILLOTA SANCHEZ nacido en QUITO-PICHINCHA 17 de DICIEMBRE de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170999454-3, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de GONZALO EDMUNDO VILLOTA y de CECILIA TERESA SANCHEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA CRISTINA BUCHELI BURBANO nacida en QUITO-PICHINCHA 08 de MAYO de 1981, de nacionalidad ECUATORIANA; de profesión EMPLEADA con Cédula Nº 170958568-9 domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JOSE ALBERTO BUCHELI y de MONICA LUCIA BURBANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA 27 DE ENERO DEL 2007

En este matrimonio reconocieron a su hij llamad XXXX

svt

OBSERVACIONES:

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION
MATRIMONIOS A DOMICILIO
COSTO $ 60,00

FIRMAS: Cristina Bucheli Villota S

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
RegistroCivil
2009

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO: ☐ DR. ☐ DF. ☐ MX.
TOMO: PAG. ACT.
CERTIFICO
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

15 JUL. 2009

0010

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha
..... cuya copia se archiva.
....., de ..... de .....

f.) .....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha
..... cuya copia se archiva.
....., de ..... de .....

f.) .....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.
....., de ..... de .....

f.) .....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON:-Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO: de fecha 6 de Julio del 2009,se declara-DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: DIEGO MAURICIO VILLOTA SANCHEZ con MARIA CRISTINA BUCHELI BURBANO; Documento que se archiva con el No-2009- 570.Quito, 14 de Julio del 2009.EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA/av.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
RegistroCivil
2009

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO: ..... DR. DF. MX.
TOMO: ..... PAG. ..... ACT. .....
CERTIFICO
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

15 JUL. 2009

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Nº 4970621 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI. | MATRI. | DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5 Pág. 379 Acta 1983

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TRES de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FAUSTO OSWALDO MOLIVOS SUAREZ nacido en QUITO - PICHINCHA el 24 de MARZO de 19 74 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula Nº 170953456-2, domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de FAUSTO ENRIQUE MOLIVOS y de ESTHER YOLANDA SUAREZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: [illegible] MORAN VALLEJO nacida en QUITO - PICHINCHA, el 17 de JULIO de 19 78, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171293495-7, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA hija de MARIO IVAN MORAN y de MAGDALENA DE LOS A. VALLEJO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 03 DE JULIO DE 1999

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

fc./

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Quito, a 23 FEB 2011 RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO NOTARIO 35
Notaría 35ta. Quito - Ecuador

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Certifica de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
Año ... OR. ... TOMO ... PAG. ... ACTA
CERTIFICO
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
RegistroCivil
2009

0011

NOTARIA TERCERA

QUITO - ECUADOR

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

RAZON: Mediante Escritura Pública Celebrada ante la NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO, 15 de julio del 2009. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre NOLIVOS SUAREZ FAUSTO OSWALDO con MORAN VALLEJO ROCIO IRENE. Documento que se archiva con el No.2009-705. Quito, 20 de agosto del 2009. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA/hh

.....

.....

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DIRECCION LEGAL

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil

AÑO ..... DR. ..... DF. ..... MX. .....

FOLIO ..... PAG. ..... ACT. .....

CERTIFICO

23 FEB. 2010

Quito, a ..... Doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devuelve

Notaría 35ta. Dr. Héctor Vallejo Delgado Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO NOTARIO 35

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Registro Civil

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286057
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUADALIMA MOROCHO DAVID ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2010 12:55:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0012

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC1010000040140

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
NOLIVOS SUAREZ FAUSTO OSWALDO	400.00
VILLOTA SANCHEZ DIEGO MAURICIO	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Febrero 11, 2010**
FECHA

0521680

SE OTORGÓ ANTE MI, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LABORATORIOS DE MARKETING MKTLAB S.A.".- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, JUEVES VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. SC. IJ. DJC. Q. 10.000913, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías (S), tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía "LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A." celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diez, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la compañía "LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A.", de la Escritura referida. Quito, a miércoles diez de marzo de dos mil diez.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. NOVECIENTOS TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 09 de marzo de 2.010, bajo el número **0895** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A."**, otorgada el veinticinco de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011176**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

0015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 09885

Quito, 06 MAY 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO DE MARKETING MKTLAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL